

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CENTRO TÉCNICO JOIST, S.A. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica al público en general que por resolución tomada por los señores accionistas de Centro Técnico Joist, S.A. de C.V. en la asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2002, se disminuyó la porción fija del capital de dicha sociedad, amortizándose 48 acciones de la Serie I, por lo que la porción mínima fija del capital quedó en la cantidad de \$52,000.00, representado por 52 acciones de la Serie I, suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 cada una, reformándose al efecto el artículo 6o. de los Estatutos Sociales.

México, D.F., a 1 de marzo de 2002.

Delegado Especial

Juan Angel Córdova Creel

Rúbrica.

(R.-161397)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 77/2002-II, promovido por Bertha Castillo Rojas, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca y Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 754/94, promovido por Lino Lomas Abreu en contra de Juan José Avellana Montes y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercer perjudicado Juan José Avellana Montes, se ha ordenado emplazarlo a este juicio de garantías por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.-161472)

METALCREMI, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2002

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$ <u>2,690</u>
Total del activo	\$ <u>2,690</u>

Pasivo

Cuentas por pagar y gastos acumulados	\$ 0
Total del pasivo	\$ 0
Capital contable	
Capital social	\$ 1,500,000
Reserva legal	28,566
Utilidades (pérdidas) acumuladas	<u>(1,525,876)</u>
Total del capital	\$ 2,690
Total pasivo y capital	\$ <u>2,690</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.
México, D.F., a 13 de mayo de 2002.

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora
Liquidador Banca Cremi, S.A. (en liquidación)
C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica

(R.- 161482)

PERIPHONICS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31/12/01

Activo

Activo circulante

Bancos	4,718,734.79
Clientes	1,453,208.84
IVA acreditable	<u>6,966,027.07</u>
Total activo circulante	13,137,970.70

Activo fijo

Equipo de computo	511,224.52
Deprec. Acum. Equip. de cómputo	-264,746.13
Equipo de transporte	81,406.52
Deprec. Acum. Equip. de transporte	-28,492.17
Inventario para servicio	2,843,951.45
Deprec. Acum- Inv. servicio	<u>-1,421,975.72</u>
Total activo fijo	<u>1,721,368.47</u>
Suma del activo	<u>14,859,339.17</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Intercompañía	10,386,320.63
IVA por pagar	<u>5,987,337.04</u>
Total pasivo a corto plazo	<u>16,373,657.67</u>
Suma del pasivo	<u>16,373,657.67</u>

Capital

Capital contable

Capital social fijo	24,000.00
Capital social variable	3,121,224.10
Resultado del ejercicio	<u>-11,454,760.89</u>
Total capital contable	-8,309,536.79
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	<u>6,795,218.29</u>
Suma del capital	<u>-1,514,318.50</u>
Suma del pasivo y capital	<u>14,859,339.17</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

14 de mayo de 2002.

Liquidador

Lic. Gabriel García Mosquera

Rúbrica.

(R.- 161491)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles: Que en escritura número 25,979 de fecha 22 de octubre del año 2001, ante el licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, titular de la Notaría número 9 de Cuernavaca, Estado de Morelos, los señores Rodolfo Labastida Cerda y Alberto Gaytán Cerda, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Margarita Cerda Mariane, y el señor Rodolfo Labastida Cerda aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 23 de mayo de 2002.

Notario Público No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.
Rúbrica.

(R.- 161914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Puebla
Puebla, Pue.
EDICTO

Jose Oviedo Serrano y Luz Elvia Díaz Muñoz de Oviedo.

Terceros perjudicados.

En el Juicio de Amparo número 1066/2001, promovido por Bancrecer, S.A. Institución de Banca Múltiple, a través de su representante legal, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia el Estado y otra autoridad, señalando como acto reclamado la sentencia dictada en el toca de apelación 1914/2000, de fecha 28 de junio de 2000.

Por acuerdo de once de abril de dos mil dos se ordeno su emplazamiento al Juicio de Amparo en comento por medio de edictos para que se presenten a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del mismo; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda, fin de que estén en aptitud de apersonarse en el citado juicio de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 26 de abril de 2002.

La Actuaría

Lic. María Florencia Sosa Velázquez

Rúbrica.

(R.- 162024)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Séptima Sala
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Andrés Alan Burkle Jhonson término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda, hacer valer derecho, juicio constitucional promovido por Jorge de Jesús Montes Guerra, contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 8 de febrero 2002, toca 1464/2001, recurso apelación interpuesto por actora, contra sentencia 28 agosto 2001, Juzgado Noveno Mercantil Primer Partido Judicial expediente 2116/2000.

Para publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

por M. de L.

Lic. Mario Alberto Villanueva Gómez

Rúbrica.

(R.- 162026)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-30-I-004-4531
Expediente Administrativo: R-65/97
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Fernando Canales Martínez, con R.F.C. CAMF-570529, no fue localizado y en virtud de haberse intentado su notificación de conformidad al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y habiéndose efectuado ésta, de acuerdo al mismo precepto legal en su fracción III, esta Administración Local de Recaudación en Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 002/2000, cuyo resumen a continuación se indica.

UNIDAD AUDITORA: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Subcontraloría Zona Sur.

UNIDAD AUDITADA: Superintendencia Local de Ventas Veracruz, Ver., dependiente de la Gerencia Comercial Zona Sur, mediante solicitud número GCZS-2568/96 del 28 de junio de 1996, solicitando auditoría al área de mantenimiento.

FECHA DE LA REVISION: Junio de mil novecientos noventa y seis.

PERIODO: Del 6 al 12 de junio de 1996.

CANTIDAD DETERMINADA: \$1'852,016.63.

OBJETIVO DE LA REVISION: Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y comprobar las causas del colapso del tanque de almacenamiento TV-418, durante la reparación para su mantenimiento correctivo y preventivo.

ALCANCE DE LA REVISION: La revisión se desarrolló al periodo de ejecución de los trabajos comprendidos del 6 de junio de 1996, el objetivo de la revisión se basó en el colapso del tanque vertical de almacenamiento TV-418 y al manejo irregular de los contratos celebrados para la reparación del citado tanque, contrato de servicios número SLW-DM-306/96, celebrado con el contratista Vicente Martínez Huerta, contrato en el que pactaron trabajos por concepto de servicios que ya estaban contemplados como obra pública en el contrato número OM-73014/96, contrato que ya había sido licitado y adjudicado a la compañía Iss, S.A. de C.V.; además de que no solicitó autorización de la Gerencia Comercial Zona Sur para la celebración del contrato de servicio, ni la cancelación del contrato número OM-73014/96; lo anterior ocasiona la reposición del tanque de almacenamiento TV-418 con un costo de \$1'852,016.63, constituyendo erogaciones improductivas a la Institución y por ende originando un quebranto patrimonial a Pemex Refinación, motivo por el cual se formuló el informe de auditoría número ARV-047A/96 de fecha 17 de octubre de 1996.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 10 de junio de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 162305)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Veracruz

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

322-SAT-30-I-004-4529

Expediente Administrativo: R-65/97

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Tomás Lira Montiel, con R.F.C. LIMT600328, no fue localizado y en virtud de haberse intentado su notificación de conformidad al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y habiéndose efectuado ésta, de acuerdo al mismo precepto legal en su fracción III, esta Administración Local de Recaudación en Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 002/2000, cuyo resumen a continuación se indica.

UNIDAD AUDITORA: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Subcontraloría Zona Sur.

UNIDAD AUDITADA: Superintendencia Local de Ventas Veracruz, Ver., dependiente de la Gerencia Comercial Zona Sur, mediante solicitud número GCZS-2568/96 del 28 de junio de 1996, solicitando auditoría al área de mantenimiento.

FECHA DE LA REVISION: Junio de mil novecientos noventa y seis.

PERIODO: Del 6 al 12 de junio de 1996.

CANTIDAD DETERMINADA: \$1'852,016.63.

OBJETIVO DE LA REVISION: Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y comprobar las causas del colapso del tanque de almacenamiento TV-418, durante la reparación para su mantenimiento correctivo y preventivo.

ALCANCE DE LA REVISION: La revisión se desarrolló al periodo de ejecución de los trabajos comprendidos del 6 de junio de 1996, el objetivo de la revisión se basó en el colapso del tanque vertical

de almacenamiento TV-418 y al manejo irregular de los contratos celebrados para la reparación del citado tanque, contrato de servicios número SLW-DM-306/96, celebrado con el contratista Vicente Martínez Huerta, contrato en el que pactaron trabajos por concepto de servicios que ya estaban contemplados como obra pública en el contrato número OM-73014/96, contrato que ya había sido licitado y adjudicado a la compañía Iss, S.A. de C.V.; además de que no solicitó autorización de la Gerencia Comercial Zona Sur para la celebración del contrato de servicio, ni la cancelación del contrato número OM-73014/96; lo anterior ocasiona la reposición del tanque de almacenamiento TV-418 con un costo de \$1'852,016.63, constituyendo erogaciones improductivas a la Institución y por ende originando un quebranto patrimonial a Pemex Refinación, motivo por el cual se formuló el informe de auditoría número ARV-047A/96 de fecha 17 de octubre de 1996.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 10 de junio de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 162308)

GRUPO SIEMENS, S.A. DE C.V.

REDUCCION DE CAPITAL

Por este medio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la empresa denominada Grupo Siemens, S.A. de C.V. llevó a cabo una reducción de capital aprobado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el pasado 16 de abril de 2002 para quedar:

GRUPO SIEMENS, S.A. DE C.V.

(cifras en miles de pesos)

	31 marzo	16 abril
Capital social	17,150	14,175
México, D.F., a 17 de abril de 2002.		
Delegado Especial		

Gonzalo Raúl Torres Funatsu

Rúbrica.

(R.-162317)

MERCK MEXICO, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Merck México, S.A. celebrada el 12 de abril de 2002, se tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- Se autoriza el cambio de denominación de la sociedad a Merck y su transformación a Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDA.- La transformación y el cambio de denominación surtirán efectos a partir del día 1 de julio de 2002.

TERCERA.- Merck, S.A. de C.V. tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de Merck México, S.A.

CUARTA.- Publíquese el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 para todos los efectos a que haya lugar.

MERCK MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo

Activo circulante	554,736
Activo fijo	389,957
Suma activo	<u>944,693</u>

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante	263,201
Pasivo diferido	<u>109,542</u>
Suma pasivo	372,743
Capital contable	<u>571,950</u>
Suma pasivo más capital	<u>944,693</u>

(Miles de pesos)

Naucalpan, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Julio César López Pardo
Rúbrica.

(R.- 162335)

PROMOTORA DE INMUEBLES CENTRICOS, S.A.

AVISO

Los accionistas de Promotora de Inmuebles Céntricos, S.A., en asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2002, acordaron transformar la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable. Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.

Presidente de la Asamblea

Lic. Manuel Morán Saldívar

Rúbrica.

(R.- 162339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua

EDICTO

Juan Eli Gómez Vidal

Tercero perjudicado.

Por disposición de la Presidencia del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de fecha ocho de mayo de dos mil dos, dictado en el amparo directo civil 366/2002, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Juan Eli Gómez Vidal, respecto de la demanda de garantías interpuesta por el licenciado Luis Aguilar Weber con el carácter de representante legal de la sucesión intestamentaria a bienes de Dámaso Duque Lugo, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de catorce de marzo de dos mil dos, emitida en el toca número 62/2002; debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Juan Eli Gómez Vidal, que queda a su disposición en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de garantías, y que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

Lic. Roberto Solís Noyola

Rúbrica.

(R.- 162354)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Uruapan, Mich.

EDICTO

Albacea de la sucesión a bienes de la extinta tercero perjudicada María del Carmen Serafín Guerrero.

En cumplimiento al acuerdo del pasado cinco de abril de dos mil dos, dictado en el juicio de amparo número 197/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por J. Guadalupe Serafín Guerrero, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número XVII, con residencia en Morelia, Michoacán, en el cual reclama el ilegal emplazamiento, realizado con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como sus consecuencias legales hasta la resolución de veintitrés de agosto del mismo año, la ejecutoria de la misma dictada el veintiocho de agosto de la mencionada anualidad, perpetuado dentro del juicio sucesorio número 288/94, a bienes de Eloisa Guerrero Juárez, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número XVII, con residencia en Morelia, Michoacán, promovido por José Asunción Serafín Guerrero; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a dicha sucesión por este medio y se le hace saber que su albacea o quien sus intereses legales represente puede apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación y que en

la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías, para el efecto de hacer valer lo que a su interés corresponda.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia Constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del ocho de mayo del año en curso, para su celebración.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 15 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Julio César López Jardines

Rúbrica.

(R.- 162359)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Quinto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Destinatario:

A quien corresponda y/o quien se crea con derecho.

Dentro del juicio especial de declaración de quiebra número 332/2000, promovido por la licenciada Silvia Velázquez Reyes en cuanto apoderada jurídica de Mariano Manrique Carbajal y otros, frente a Cooperativa Caja Popular de Michoacán, Sociedad Cooperativa Limitada.

Se dictó la resolución mediante la que se realiza la declaración de quiebra, con fecha 13 trece de diciembre del año 2001 dos mil uno, dictado dentro del juicio de referencia, que en su parte conducente se transcribe de conformidad con los siguientes puntos resolutivos. **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver este procedimiento especial de quiebra.- **SEGUNDO.-** La licenciada Silvia Velázquez Reyes, apoderada jurídica de Mariano Manrique Carbajal y otros, justificaron los presupuestos necesarios para emitir la declaración de quiebra impetrada, no habiéndose opuesto a ella el Ministerio Público ni parte interesada cualninguna; en consecuencia. **TERCERO.-** Siendo las 15:00 quince horas, del día de hoy 13trece de diciembre del año 2001 dos mil uno, se declara el estado de quiebra de la sociedad denominada Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., representada por Eric Alcaraz López, Artemio Silva Valadez y Francisco Salvador Cervantes Torres, en cuanto presidente, secretario y vocal, respectivamente del consejo de administración de la empresa citada. **CUARTO.-** En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta lo siguiente: A).- Se designa como síndico de la quiebra de la Sociedad Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L. a contador público Manuel Ortiz Aguilar ordenando hacerle saber el cargo conferido mediante notificación personal para que dentro del término de 24:00 veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, manifieste si lo acepta o no el cargo conferido. B).- Se ordena a la Sociedad Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., por conducto de su consejo de administración, presentar el balance y sus libros de comercio dentro del término de veinticuatro horas. C).- Se ordena el aseguramiento y entrega de la posesión de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se prive a la empresa quebrada con motivo de este fallo D).- Se ordena girar sendos los oficios correspondientes, a los encargados de las oficinas locales de Correos y Telégrafos, para que hagan entrega al síndico de toda la correspondencia de la empresa Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., cuyos domicilios constan en autos. E).- Se prohíbe a la Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., a realizar pago o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, bajo apercibimiento de segundo pago en su caso. F).- Se manda citar a los acreedores para efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia, en la inteligencia de que, para que puedan ser tomados en cuenta, deberán exhibir antes de la junta de acreedores a que se refiere el apartado siguiente, los documentos originales, donde consten esos créditos, en virtud de que la mayoría de los acreedores que ya han comparecido a juicio, sólo han presentado copias cotejadas. G).- Se ordena convocar a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de sus créditos, la que se deberá efectuar ante este mismo Tribunal dentro de un plazo de 45 cuarenta y cinco días, computados a partir de los 15 quince días siguientes a aquél en que termine el plazo que fija la fracción anterior, a la hora que tenga a bien señalar el suscrito juez, para lo cual, podrá habilitar un sitio dentro de esta misma ciudad, donde puedan acudir los acreedores convocados. H).- Se ordena inscribir la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad capital, que fue ante el que se inscribió la sociedad fallida, y además en los de aquellos lugares donde existan bienes o establecimientos de ésta. I).- Se ordena expedir al síndico, a la empresa quebrada, a la intervención o a cualquier otro acreedor que lo solicite copias certificadas de la presente sentencia. J).- Se establece que los efectos de la presente declaración de quiebra, deberán retrotraerse al día 4 cuatro del mes de mayo del año 2000 dos mil, fecha

ésta en la que fue presentada la demanda de declaración de quiebra. K).- Tomando en consideración que en actas de asamblea de la cooperativa fallida, solo se mencionan algunos nombres de los socios, se dan por incluidos éstos en este apartado, así como sus domicilios, si estuvieren precisados, en la inteligencia de que una vez que se establezca el padrón de socios correspondiente, habida cuenta que no se tuvo a la vista a cabalidad la documentación relativa a ello, de la cooperativa en cuestión. L).- Se ordena notificar personalmente a la cooperativa quebrada, así como al Ministerio Público de la adscripción, a los interventores designados, en la inteligencia de que a los acreedores con domicilio conocido se les comunicará por escrito, por correo ordinario o por medio de telegrama; asimismo, se ordena al síndico designado, proceda a publicar dentro de los 15 quince días siguientes, un extracto de la presente sentencia por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en 2 dos de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose publicar también en las localidades donde se encuentren establecimientos o sucursales de la empresa fallida en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos de los deudores. M).- Se designa como único interventor provisional para que vigile la actuación del síndico nombrado a José María Gutiérrez Fuentes, en su carácter de acreedor o afectado por la empresa, a quien deberá hacerse saber el cargo mediante notificación personal, para los efectos de su aceptación y protesta, cargo que será con el carácter de provisional, hasta en tanto en la junta de acreedores éstos haga el nombramiento definitivo mediante votación nominal. N).- Hágase saber lo anterior a las Juntas Local y Especial número 3 tres, de Conciliación y Arbitraje, las cuales pidieron informes ante este Juzgado, respectivamente, acerca de la declaración de quiebra. **QUINTO.-** Hágase las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, y cúmplase.- Así, lo resolvió y firma el licenciado J. Jesús Ochoa Alvarez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, de este Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza licenciado José Angel Santoyo Carrillo.- Doy fe.- Listado en su fecha. Conste.- Dos firmas ilegibles.- Morelia, Michoacán, a 14 catorce de enero del año 2002 dos mil dos.

Atentamente

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil

Lic. Angel Santoyo Bautista

Rúbrica.

(R.- 162360)

FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES AFECTADOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creo al Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, el Comité Técnico del Fideicomiso, ha aprobado el procedimiento de pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores Afectados en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa se ha considerado que el procedimiento de pago a los Ahorradores Afectados sea sencillo en su comprensión y método, a la vez que ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley; asimismo, se ha puesto especial cuidado en que el procedimiento aquí contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores Afectados, dada la importancia social y económica que para ellos representa.

Se han establecido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso mencionado y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Consecuentemente, a fin de prestar un mejor servicio a los Ahorradores Afectados de la sociedad denominada Caja Popular la número Uno de Oaxaca, S.C. de R.L., se ha buscado alcanzar una cobertura estatal eficiente con el apoyo y profesionalismo de los Centros de Atención que al efecto se establecen en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

MECANICA DE PAGO:

PRIMERO.- En todo momento se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley y el Procedimiento se aplicará una vez realizada la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación nacional.

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores Afectados plenamente identificados con base en la auditoría practicada a la sociedad, en los términos de la fracción II del artículo 8 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), o menos.

TERCERO.- En caso de existir discrepancia entre los documentos comprobatorios de los depósitos de los Ahorradores Afectados o títulos de crédito y los resultados de la auditoría fuente de la base de datos, se estará para efectos del pago, a lo siguiente:

a) Si el Ahorrador Afectado cuenta con un título de crédito, se considerará la cantidad que ampare el mismo.

b) Si el Ahorrador Afectado tiene documentos que comprueben sólo parte del saldo neto de ahorro reflejado en la auditoría, se liquidará únicamente lo documentado.

c) Si un Ahorrador Afectado presenta un cheque sin fondos de la sociedad, expedido antes de la fecha de la auditoría efectuada, el pago deberá de realizarse conforme a la literalidad del mismo y únicamente por el 70% de su valor.

d) Finalmente, si el Ahorrador Afectado es beneficiario de un título de crédito y cuenta con el mismo pero no aparece registrado en la auditoría, el caso deberá tratarse por separado en un Centro de Atención Especial, para casos atípicos.

CUARTO.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que resulte de restar de los saldos a favor (depósitos) los saldos en contra (préstamos); en dicho cálculo no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

QUINTO.- Al aceptar su saldo neto de ahorro, el Ahorrador Afectado deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base quinta del artículo 11 de la Ley, que cede sus derechos de crédito, que renuncia al pago de intereses a su favor y que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Estatal.

El pago a los Ahorradores Afectados se efectuará contra la entrega de los títulos de crédito o documentos comprobatorios originales, así como la cesión de derechos y las renunciaciones mencionadas y la manifestación de separación voluntaria de la sociedad cooperativa, además de otros requisitos previstos por la Ley.

SEXTO.- Dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento de Pago en el Estado de Oaxaca, los Ahorradores Afectados podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda y presentar su solicitud de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y casos especiales para Ahorradores Afectados de la sociedad a que se refiere el artículo 8 de la Ley, es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, su distribución y ubicación es la siguiente:

<u>Centro de Atención</u>	<u>Ubicación</u>
---------------------------	------------------

Concentrador Nafin.	H. Esc. Naval Militar No. 517
Ceat Nafin	H. Esc. Naval Militar No. 517
Ceat Palmeras	Palmeras No. 306
Ceat El Duende	H. Colegio Militar No. 923
Ceat Tuxtepec	Libertad No. 1802 Col. La Piragua

Los Ahorradores Afectados acudirán a realizar sus trámites de cobro de acuerdo a los listados que se colocarán en los Centros de Atención.

SEPTIMO.- Para ser identificado como Ahorrador Afectado de las sociedades a que se refiere el artículo 8 de la Ley, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes documentos en dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

? Copia certificada de su acta de nacimiento, o supletoriamente, pasaporte, credencial de elector, Clave Unica de Registro de Población o en su caso acta notarial o documento expedido por autoridad competente que acredite su identidad.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

? En su caso acta notarial o documento expedido por autoridad competente que acredite su identidad.

? Comprobante de domicilio no mayor a 90 días. (Recibo telefónico, estado de cuenta bancaria, recibos expedidos por la CFE; constancia municipal de residencia).

? Documento(s) que lo acrediten como socio.

? Títulos de crédito o documentos comprobatorios que demuestren su depósito.

? Para el caso de que el Ahorrador Afectado sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de una sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración y por lo tanto, no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, deberá manifestarlo así por escrito y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

OCTAVO.- El Ahorrador Afectado deberá realizar sus trámites personalmente, sin embargo en caso necesario podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo anterior, bastará que su representante legal presente su identificación oficial con fotografía y firma y exhiba el documento que así lo acredite conforme a la Legislación Local o, en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

NOVENO.- En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, el trámite de pago deberá realizarlo el albacea de la sucesión, o en su caso, los herederos reconocidos por sentencia judicial, quienes además de los requisitos anteriores deberán presentar la siguiente documentación:

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea, o su calidad de heredero.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea o de los herederos.

DECIMO.- Cuando habiendo fallecido el Ahorrador Afectado y al realizar su depósito en la sociedad hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo, de los siguientes documentos además de los requisitos a que se refiere el punto séptimo anterior.

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.

DECIMO PRIMERO.- Los encargados de los Centros de Atención, verificarán que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos señalados por este procedimiento.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que el Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario se presente en el Centro de Atención en la fecha indicada y con su documentación, el orientador del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos de la auditoría practicada a la sociedad y de ser así hará una rápida revisión de los documentos, y si éstos últimos están completos, se le entregará al Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario el formato de solicitud para ser requisitado.

DECIMO TERCERO.- El Ahorrador Afectado, representante o beneficiario, entregará la solicitud debidamente requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias en la ventanilla para su cotejo.

DECIMO CUARTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y dos copias, verificará que aparezca registrado en la base de datos y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

DECIMO QUINTO.- Realizado lo anterior, es decir, si el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario cumple con los requisitos, le será entregado un contra recibo intransferible por la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable, en el caso en que no entregue los documentos originales en el acto, por lo mismo no se realizará el pago el mismo día, hasta acreditar debidamente este hecho.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra la entrega del formato finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y endosos o cesiones respectivas y que contiene cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

DECIMO SEXTO.- A la entrega del contra recibo, en la fecha que se haya predeterminado en el mismo, el beneficiario recibirá el cheque nominativo no negociable correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- En el caso en que la cuenta sea solidaria, para los efectos de los pagos, cualquiera de los acreedores podrá exigir el cumplimiento total de la obligación, pagándosele al primero que se presente.

DECIMO OCTAVO.- En el caso de que la cuenta sea mancomunada, para los efectos del pago se efectuará un solo pago a favor del representante común.

DECIMO NOVENO.- El pago a los Ahorradores Afectados de las sociedades que se encuentren en estado de quiebra, se efectuará de conformidad con las sentencias que les reconozcan su calidad de acreedores, observando en todo momento el procedimiento establecido en la Ley y en la presente publicación.

Únicamente se pagará a los Ahorradores Afectados que se encuentren reconocidos como acreedores en el procedimiento concursal, en términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley.

VIGESIMO.- Los Ahorradores Afectados que se hayan abstenido de reclamar el crédito a su favor dentro del término fijado para tal efecto por el Juez que conozca del procedimiento de quiebra, podrán acogerse al contenido de la Ley de la materia si al ser reconocidos con posterioridad aún existen recursos remanentes, una vez que hubiesen cubierto los pagos a los Ahorradores Afectados reconocidos originalmente y aún no haya concluido el período para el Procedimiento de Pago.

VIGESIMO PRIMERO.- Los Centros de Atención que establezca el Gobierno del Estado de Oaxaca, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores Afectados, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de

Pago y para lo cual existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

**Responsable Estatal por el
Gobierno Libre y Soberano de Oaxaca**

Ing. Juan José Moreno Sada
Rúbrica.

**Por el Fideicomiso Fondo para el
Fortalecimiento de Sociedades y
Cooperativas de Ahorro y Préstamo
y de Apoyo a sus Ahorradores**

Arnulfo Leura Zavala
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 9 de mayo de 2002, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Estado y dos el Fideicomiso.

(R.- 162442)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-
316.3/64191.- 6980

EDICTO

Representante Legal de la empresa
Trámites Aduanales Empresariales, S.A. de C.V.
RFC. TAE991007JV8

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Trámites Aduanales Empresariales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes TAE991007JV8, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7 fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII 39, apartado C y octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010179 de fecha 22 de mayo de 2012.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010254, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-6887 de fecha 16 de mayo de 2002, en el que se la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Trámites Aduanales Empresariales, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010179, de fecha 16 de mayo de 2002, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Rúbrica.

(R.- 162448)